

Al contestar refiérase
al oficio No. **02469**

18 de febrero, 2021
DCA-0471

Señor
Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se solicita información adicional a fin de continuar el trámite de autorización para modificar el Memorando de Acuerdo CONAVI – UNOPS: “*Supervisión del proyecto “Corredor Vial Circunvalación Norte, Ruta Nacional No. 39, sección Uruca (Ent. Ruta Nacional No. 108) – Calle Blancos (Ruta Nacional No. 109)” y fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial*”.

Nos referimos a su oficio No. DIE-EX 07-2021-127 (78) del 03 de febrero de 2021, y recibido en esta Contraloría General de la República el 04 de febrero de 2021, así como a los anexos cargados en el repositorio electrónico de esta Contraloría General, según se regula en la resolución No. R-DC-72-2020 de las doce horas del diez de setiembre de dos mil veinte, en fecha 05 de febrero de 2021; documentación mediante la cual solicita la autorización descrita en el asunto.

De previo a resolver lo que en derecho corresponda, resulta necesario que aporte la siguiente información:

1. En el Memorando de Acuerdo CONAVI – UNOPS se dispuso lo siguiente: “*La duración de este Acuerdo será de 24 meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia*”, y el acuerdo empezaba a regir: “[...] *a partir del momento en que se emita el refrendo contralor por parte de la Contraloría General de la República [...]*”.

En relación con lo anterior, el acuerdo fue refrendado mediante oficio No. 11359 (DCA-1950) del 10 de agosto de 2015, fecha a partir de la cual entró en vigencia, por lo que su plazo de ejecución finalizó el 10 de agosto de 2017.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el oficio de remisión, la adenda No. 2 se suscribió hasta el 17 de octubre de 2017.

Así las cosas, deberá acreditarse, por los medios formales, la vigencia del memorando de acuerdo suscrito para la supervisión del proyecto “*Corredor Vial Circunvalación Norte*”.

2. Aunado a lo anterior, sírvase remitir una línea de tiempo de las actuaciones realizadas, en relación con el memorando de acuerdo, a partir de la fecha del refrendo del mismo.

3. En el oficio No. 13305 (DFOE-IRF-0436) del 13 de setiembre de 2019, dirigido a la CCSS, esta Contraloría General señaló lo siguiente:

*"[...] mediante la denominada "Consulta de patrono al día/Consulta Morosidad" en la página web de la CCSS, el estado de la UNOPS, obteniendo como resultado que dicho organismo internacional no se encontraba inscrito como patrono (ver anexo 1). Lo anterior a pesar de que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-100-2003 del 08 de abril de 2003 indicó que el **"El funcionario diplomático que emplee a personas de nacionalidad costarricense habrá de cumplir con las obligaciones que las disposiciones sobre trabajo y seguridad social de Costa Rica impongan a los patronos."** (La negrita no corresponde al original). / Asimismo, la Procuraduría General ha indicado que en el caso de los organismos internacionales, es la institución competente la que debe hacer el análisis respectivo para que, a la luz de las normas del tratado o convenio internacional que se hayan acordado, se determine si el Organismo Internacional está o no exento de pagar la contribución parafiscal que señala el numeral 15 de la Ley Nro. 5662 cuando contrate personal nacional dentro de su recurso humano. / Es por lo anterior, que en opinión del Órgano Contralor sería la Caja Costarricense de Seguro Social, la que de acuerdo con su competencia, podría determinar si la Oficina de Naciones Unidas (UNOPS) debe cumplir con lo establecido en el citado artículo 15 y, de conformidad con dicho criterio actuar conforme a derecho. /Requerimiento / En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento la situación particular de la UNOPS, a efecto de que su representada, competente en materia de seguridad social, valore, determine y ejecute las acciones que estime pertinentes, en coordinación con el CONAVI y las demás instituciones del sector público, según corresponda".*

En vista de lo anterior, en fecha 16 de febrero de 2021, se realizó la consulta en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, obteniendo como resultado que dicho organismo internacional no se encuentra inscrito como patrono. Tal y como se observa de seguido:

**Documento Digital Consulta Morosidad
No. NP32829118
No Patrono**

Al ser las 2:55 PM del 16/02/2021 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS U	3003736954

REVISADOS LOS REGISTROS PATRONALES LA PERSONA INDICADA ARRIBA NO APARECE INSCRITA COMO PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE A LA FECHA ACTUAL Y, EN CONSECUENCIA, NO APARECEN REGISTRADAS OBLIGACIONES PATRONALES A SU NOMBRE

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web., www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.

Así las cosas, con sustento en la normativa vigente y el criterio de la entidad competente, el CONAVI deberá aportar la información que acredite que el estado de UNOPS, con las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, resulta conforme al ordenamiento jurídico.

4. En el oficio de remisión se indica que: “[...] se genera la Orden de Modificación de Obra No. 1 mediante la cual se define la modalidad de construcción del proyecto mediante la subdivisión de Unidades Funcionales. [...] El proyecto se dividió en cinco (5) Unidades Funcionales de la siguiente manera: / ● Unidad Funcional No.1 - Intersección La Uruca / ● Unidad Funcional No.2 - Puente Q. Rivera e Intercambio con Radial Heredia / ● Unidad Funcional No.3 - Viaducto / ● Unidad Funcional No. 4 - Intercambio Ruta 32 / ● Unidad Funcional No.5 - Sector Calle Blancos e Intercambio Santo Tomás”

Al respecto, sírvase explicar las razones por las cuales se incluye la “Unidad Funcional No.5 - Sector Calle Blancos e Intercambio Santo Tomás” dentro de las subdivisiones de la modalidad de construcción del proyecto. Lo anterior, por cuanto la construcción de dicha unidad funcional no formó parte del alcance inicial del proyecto.

5. En el oficio de remisión se expone que: “[...] se previó dar inicio a la UF 2B con una duración de catorce (14) meses, y dos (2) meses adicionales para la reparación de errores y/o no conformidades detectados durante la recepción.”

Sin embargo, tanto en el “**Cuadro 3. Cronograma para fase de construcción planteado por CONAV**” del oficio de remisión, como en los documentos de la autorización para modificar el contrato para el Diseño y Construcción del Corredor Vial “Circunvalación Norte”, el plazo de la Unidad Funcional IIB es de 14 meses.

Así las cosas, sírvase explicar a qué obedecen y cuál es la justificación legal de los “[...] dos (2) meses adicionales para la reparación de errores y/o no conformidades detectados durante la recepción [...]”.

6. En el contenido de la adenda No. 4 se observa lo siguiente: “**OCTAVO:** Que el acuerdo se ampliará por un plazo de ocho (8) meses amparado en [...] la necesidad de apoyo que tiene la Unidad Ejecutora para las gestiones necesarias para construir la UF 5.”

Al respecto, sírvase aclarar las razones por las cuales se incluye como parte de la justificación de ampliación del plazo del contrato de supervisión, la construcción de la Unidad Funcional V. Lo anterior, considerando que en el momento de suscripción de la adenda -19 de noviembre de 2019- y a la fecha no se ha autorizado la construcción de dicha unidad funcional.

7. En el contenido de la adenda No. 5 se dispone lo siguiente: “**NOVENO:** Que el acuerdo se ampliará por un plazo de tres (3) meses y veinte (20) días amparado en [...] realizar la posterior adecuación del plazo y monto del MdA en el momento en que se establezca el hito de inicio de [...] 5 del proyecto de Circunvalación Norte”. Y agrega: “**UNDECIMO:** Que el plazo y presupuesto de la presente Adenda No. 5 se establecieron [...] dando un margen razonable para que se defina la incorporación de la UF5 dentro del contrato de construcción”

Respecto de lo transcrito, sírvase explicar por qué una de las justificaciones para ampliar el contrato de supervisión consiste en la incorporación de una unidad funcional que, como se dijo previamente, aún no ha sido autorizada y cuya construcción no formaba parte del contrato inicial de diseño y construcción.

8. En el oficio No. DFOE-IFR-IF-00009-2019 del 21 de agosto de 2019, esta Contraloría General señaló que no resulta procedente “[...] desfinanciar renglones de pago necesarios para la adecuada conclusión del objeto contractual, con el fin de aumentar cantidades de otros renglones de pago ya existentes o crear renglones nuevos [...]”.

En este sentido, sírvase explicar el actuar de la Administración en las adendas No. 3, 5 y 6, de frente a lo antes transcrito.

9. En el oficio No. DIE-EX-07-2021-127 (78) del 03 de febrero de 2021 se indica que la fecha de finalización autorizada de la Unidad Funcional IIB es el “19-Feb-21”, sin embargo, en el

oficio No. DIE-EX-07-2021-0108 (78) del 01 de febrero de 2021 -presentado en el trámite de autorización para modificar el contrato para el Diseño y Construcción del Corredor Vial "Circunvalación Norte"- se señala que la fecha de terminación de dicha unidad funcional es del "01-sep-21"; y en el caso de la Unidad Funcional IV la fecha de finalización indicada oficio No. DIE-EX-07-2021-127 (78) del 03 de febrero de 2021 es del "19-Feb-21", no obstante lo anterior, en el oficio No. DIE-EX-07-2021-0108 (78) del 01 de febrero de 2021 – anteriormente referido- se señala que la fecha de terminación de dicha unidad funcional es del "03-mar-21".

Por lo que, deberán aclararse las inconsistencias entre las fechas de terminación de las Unidades Funcionales IIB y IV.

10. En relación con la estimación de costos de la adenda No. 7 se obtiene lo siguiente:

	Oficio No. DIE-EX 07-2021-127 (78)	Cláusula novena de la adenda No. 7
Costos directos de personal	\$2.650.809,00	\$2.650.809,00
Costos operacionales	\$3.775.828,00	\$3.289.197,00
Costos de soporte / gastos administrativos	\$1.912.742,00	\$2.399.373,00
Costos indirectos	\$934.774,00	\$937.830,00 / \$934.774,00

Así las cosas, entre lo señalado en el oficio de remisión y el contenido de la adenda No. 7, se observan diferencias en cuanto a los costos operacionales, costos de soporte y/o gastos administrativos y los costos indirectos. Por lo que, deberá aclararse dicha diferencia y ajustar los documentos para que guarden consonancia.

11. En el oficio No. POE-01-2020-0913 del 27 de noviembre de 2020 se dispuso lo siguiente: *"Gastos Generales o Indirectos / Según el Cuadro No. 1, se asume como parte de los gastos generales los constituidos por los insumos y gastos administrativos; tales gastos constituyen un 214,60% (doscientos catorce coma sesenta por ciento) de los costos personales directos. / Este porcentaje es superior al porcentaje mínimo de un 70% (setenta por ciento) que indica la metodología "Reintegro de costos más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos" para calcular los honorarios. Entre los gastos incluidos en este rubro se encuentran los gastos por transporte, subcontratos (análisis de materiales, ensayos, etc.), equipos, servicios administrativos oficina Costa Rica y regional, servicios administrativos no personales, materiales, insumos de oficina y otros."*

De frente a lo transcrito, sírvase explicar de manera amplia y detallada a que se refiere cuando indica que "[...] tales gastos constituyen un 214,60% (doscientos catorce coma sesenta por ciento) de los costos personales directos." Y que ese "[...] porcentaje es superior al porcentaje mínimo de un 70% (setenta por ciento) que indica la metodología "Reintegro de costos más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos" para calcular los honorarios."

Aunado a lo anterior, deberá la Administración indicar cuales son las consecuencias jurídicas de dicha afirmación y cómo impacta el análisis de razonabilidad de los costos propuestos por UNOPS.

12. En el trámite anterior de autorización, mediante oficio No. 00651 (DCA-0233) del 18 de enero de 2021, se solicitó a la Administración “[...] remitir un cronograma de pagos para los meses restantes del año, donde se visualicen los pagos pendientes a realizar en el presente período presupuestario.”

Por lo que, en el caso de mérito, se reitera el requerimiento.

A efectos de remitir la información solicitada, se le concede un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES**. De conformidad con el artículo 4 del “Reglamento de notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de República”, dicho plazo empezará a contabilizarse a partir del día siguiente hábil de la notificación de este oficio. Además, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo para resolver sobre dicha solicitud se interrumpe hasta tanto no sea remitida la información que aquí se ha requerido. Se advierte que en caso de no remitir oportunamente la información solicitada, se archivará su gestión sin mayor trámite por no tener los documentos necesarios para resolver.

Por último, se le solicita a la Administración en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato “pdf”, con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica, y que no superen los 20 MB cada uno.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

David Venegas Rojas
Fiscalizador

RGV/DVR/LMCHA/MMR/mjav
NI: 3386
G: 2015001870-10
Expediente digital: CGR-AUV-2021001490



Rosaura Garro Vargas
Fiscalizadora